



Resolución Directoral

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00026-2025-VIVIENDA/VMCS-DGAA

San Isidro, 20 de febrero de 2025

VISTOS:

El Expediente N° MP000020240065249, Hoja de trámite N° 00012046-2025 y, el Informe N° 00039-2025-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental;

CONSIDERANDO:

Que, los literales e) y f) del artículo 92 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante, ROF del MVCS), establecen que es función de la Dirección General de Asuntos Ambientales (en adelante, DGAA) coordinar, monitorear y evaluar el proceso de certificación ambiental mediante la clasificación, evaluación y aprobación de estudios ambientales de proyectos en el ámbito de competencia del sector, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, SEIA), así como aprobar los estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, respectivamente;

Que, el literal c) del artículo 95 del ROF del MVCS establece que la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, DEIA) evalúa y propone la aprobación de los estudios ambientales de los proyectos de inversión;

Que, asimismo, el literal m) del artículo 92 del ROF del MVCS establece que es función de la DGAA emitir resoluciones directorales en materia de su competencia;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, Ley del SEIA), dispone que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio referidos en el artículo 2 y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, el procedimiento de Certificación Ambiental está regulado por la Ley del SEIA así como su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2009- MINAM (en adelante, Reglamento de la Ley del SEIA); siendo el Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 015- 2012-VIVIENDA (en adelante, RPA), una norma de orden complementario o de adaptación del régimen para proyectos del Sector, de acuerdo al literal d) del artículo 8 del Reglamento de la Ley del SEIA, el cual

dispone que las autoridades emitirán normas para regular y orientar el proceso de evaluación de los proyectos a su cargo;

Que el artículo 61 del RPA dispone que todos los documentos que se presenten o sean parte de alguno de los procedimientos administrativos del Sector, tienen el carácter de Declaración Jurada; de comprobarse su alteración o falta de veracidad, estarán sujetos a los procesos administrativos y judiciales que determina la Ley. Sobre el particular, el artículo 176 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), establece que no será actuada prueba respecto a hechos sujetos a la presunción de veracidad, sin perjuicio de su fiscalización posterior;

Que, el artículo 18 del Reglamento de la Ley del SEIA, dispone que se someten a evaluación ambiental las modificaciones de los proyectos previstos en el Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, siempre que supongan un cambio del proyecto original que por su magnitud, alcance o circunstancias, pudieran generar nuevos o mayores impactos ambientales negativos, de acuerdo a los criterios específicos que determine el Ministerio del Ambiente - MINAM o la Autoridad Competente que corresponda. Por otro lado, el artículo 28 del Reglamento de la Ley del SEIA agrega que las medidas y los planes de los estudios ambientales de las categorías I, II y III están sujetas a actualización cada vez que se realicen cambios o modificaciones que varíen de manera significativa el alcance o posibles impactos del proyecto de inversión del estudio ambiental aprobado, o en caso de que se aprueben nuevas normas que así lo determinen;

Que, mediante Resolución Directoral N° 050-2019-VIVIENDA/VMCS/DGAA del 04 de marzo de 2019, la DGAA aprueba la clasificación ambiental del proyecto Habilitación Urbana “San Antonio de Pischo”, otorgándole la categoría I – Declaración de Impacto Ambiental de titularidad de la empresa Menorca inversiones S.A.C.;

Que, con fecha 06 de setiembre de 2024, mediante la Carta S/N de fecha 05.09.2024 a la que se le asignó el Expediente N° MP000020240014846, la empresa Menorca inversiones S.A.C., solicita la evaluación de la Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, la M-DIA) del proyecto “Habilitación Urbana San Antonio de Pischo” con fines de vivienda para la inclusión de un pozo tubular, una Caseta de bombeo, Línea de impulsión, una PTAP y una PTAR;

Que, la DEIA precisó en el Informe N° 00039-2025-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA, que del análisis efectuado a la M-DIA, conforme a lo declarado por el administrado, conforme a lo declarado por el administrado, se establecen medidas coherentes para prevenir o minimizar posibles impactos negativos al ambiente, bajo las condiciones propuestas en el estudio, las cuales no deben ser modificadas a fin de que se cumplan las medidas propuestas para controlar los impactos ambientales identificados. En consecuencia, se concluye que la M-DIA cumple con los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente, siendo el proyecto de modificación propuesto viable ambientalmente, por lo que se propone a la DGAA la aprobación de la M-DIA;

Que, estando conforme con los fundamentos y conclusiones señalados en el Informe N° 00039-2025-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA, el que forma parte integrante del presente acto administrativo, al amparo de lo establecido en el párrafo 6.2 del artículo 6 del TUO de la LPAG, corresponde emitir pronunciamiento sobre la solicitud de evaluación de la M-DIA, según lo recomendado;

Que, de acuerdo con los considerandos anteriores resulta procedente emitir la Resolución Directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo establecido; y,

De conformidad con la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA y modificatorias; Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y modificatorias; Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; el Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2012-VIVIENDA y modificatorias; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto Habilitación Urbana “San Antonio de Pischo”, de titularidad de la empresa Menorca inversiones S.A.C.

Las principales obligaciones y demás aspectos de la Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto se encuentran indicados en el Informe N° 00039-2025-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Se mantienen las obligaciones ambientales incluidas en el estudio ambiental aprobado por la Resolución Directoral N° 050-2019-VIVIENDA/VMCS/DGAA, las que se integran a las previstas en la Modificación que se aprueba en el artículo 1 de la presente Resolución Directoral.

Artículo 3.- La modificación aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución Directoral no exime al titular del proyecto de obtener las demás autorizaciones, licencias, permisos u otros requerimientos que resulten necesarios para el proyecto.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución y el Informe N° 00039-2025-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA a la empresa Menorca inversiones S.A.C.; haciendo de conocimiento de la Dirección de Gestión Ambiental del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y disponer su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese

MARIBEL CANCHARI MEDINA
DIRECTORA GENERAL
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento